GEC-FT-64-V4

ALCALDÍA MUNICIPAL DE CHÍA

RESOLUCIÓN NÚMERO 7615 DE 2026

(9 de Octubre de 2026)

"POR LA CUAL SE ORDENA LA APERTURA DEL PROCESO DE SELECCIÓN ABREVIADA BAJO EL PROCEDIMIENTO DE MENOR CUANTÍA No. 020 DE 2026 LIMITADA A MIPYMES NACIONALES Y SE CREA UN COMITÉ EVALUADOR"

El Alcalde Municipal de Chía (Cundinamarca), en ejercicio de sus atribuciones constitucionales y legales, en especial las conferidas por la Ley 80 de 1993 y las demás normas que la modifiquen o adicionen en especial la Ley 1150 de 2007, Ley 1882 de 2018 y el Decreto Único Reglamentario 1082 de 2015, y

CONSIDERANDO

Que de conformidad con el procedimiento establecido en la Ley 80 de 1993, la Ley 1150 de 2007, Ley 1882 de 2018, el Decreto Único Reglamentario 1082 de 2015 y demás normas aplicables, el municipio de Chía, a través de la Secretaría de Gobierno, la Dirección de Asuntos Étnicos, Raciales, religiosos y Posconflictos, Secretaría de Obras Públicas, la Dirección de Infraestructura, la Dirección de Programación Estudios y Diseños y Asesor del despacho, elaboró los estudios y documentos previos y el análisis del sector; y a través de la Oficina de Contratación se elaboró, el proyecto de pliego electrónico de condiciones y el aviso de convocatoria, y se surtieron las etapas necesarias para dar publicidad a la selección abreviada por el procedimiento de menor cuantía No SAMC 020-2026 cuyo objeto consiste en: REALIZAR MEJORAS LOCATIVAS DE LA CASA INDÍGENA DEL RESGUARDO / CABILDO INDÍGENA MUISCA DE FONQUETÁ Y CERCA DE PIEDRA CONSTITUIDO MEDIANTE ACUERDO 315 DE 2013 POR EL INCODER Y UBICADO EN EL MUNICIPIO DE CHÍA, EN CUMPLIMIENTO A LOS PROGRAMAS DE PRESUPUESTO PARTICIPATIVO

Que la modalidad de selección del contratista a aplicar en la presente convocatoria será a través del Proceso de Selección Abreviada bajo el procedimiento de Menor Cuantía, regulado por la Ley 80 de 1993, la Ley 1150 de 2007, la Ley 1882 de 2018, el Decreto Único Reglamentario 1082 de 2015 y la Ley 2069 de 2020 y demás normas aplicables.

Que por el término y para los efectos señalados en el Decreto Único Reglamentario 1082 de 2015, el municipio publicó el aviso de convocatoria, los estudios y documentos previos, el análisis del sector y el proyecto de pliego de condiciones, del proceso de Selección Abreviada bajo el procedimiento de Menor Cuantía No SAMC 020-2026, el 2 de octubre de 2026, en el Sistema Electrónico para la Contratación Pública SECOP II www.colombiacompra.gov.co, y en la página web de la Administración Municipal www.chia-cundinamarca.gov.co garantizando así la publicidad y transparencia del proceso y dando la posibilidad de que se presentaran las observaciones pertinentes.

Que, dentro del término legal establecido para el efecto, la entidad recibió observaciones al proyecto de pliego electrónico de condiciones, las cuales fueron contestadas por la entidad y publicadas en la plataforma transaccional SECOP II. www.colombiacompra.gov.co

De acuerdo con lo previsto por los artículos 2.2.1.2.4.2.2 y 2.2.1.2.4.2.3 del Decreto Único Reglamentario 1082 de 2015, modificado por el Decreto 1860 de 2021, presente convocatoria podía limitarse mipyme por tener una cuantía inferior a ciento veinticinco mil dólares de los Estados Unidos de América (US $125.000), liquidados con la tasa de cambio fijada por el Ministerio de Comercio, Industria y Turismo y que corresponde a la suma de $511.708.497, en el caso que se recibiera solicitud de por lo menos dos (2) mipyme nacionales y por lo menos un (1) día antes de la apertura del proceso de contratación, que en el término previsto para el efecto se recibieron las siguientes solicitudes de limitación:

ALCALDÍA MUNICIPAL DE CHÍA

RESOLUCIÓN NÚMERO 7615 DE 2026

(9 de Octubre de 2026)

SOLICITANTE-RESUMEN DEL REQUISITO	SOLICITUD A LIMITACIÓN FORMATO 13	CERTIFICACIÓN EXPEDIDA POR EL REPRESENTANTE LEGAL Y EL CONTADOR O REVISOR FISCAL, SI ESTÁN OBLIGADOS A TENERLO, ADJUNTANDO COPIA DEL CERTIFICADO DE EXISTENCIA	RANGO DE CLASIFICACIÓN	RUT PERO NO ES REQUISITO	UN AÑO DE EXISTENCIA
INVERSIONES DAJUSANCHEZ SAS Nit: 900833372-4 CUMPLE	ALLEGA SOLICITUD A MIPYMES DE MUNICIPAL CUMPLE	ALLEGA COPIA DE CERTIFICADO DE EXISTENCIA, FUE EXPEDIDO EL 15 DE SEPTIEMBRE/ ALLEGO CERTIFICACIÓN FIRMADO POR EL REPRESENTANTE LEGAL Y EL REVISOR FISCAL POR LO ANTERIOR CUMPLE	PEQUEÑA CUMPLE	ALLEGA	CUMPLE
INCIVILES ASOCIADOS SAS NIT. 900.226.647-8 CUMPLE	ALLEGA SOLICITUD A MIPYMES MUNICIPAL CUMPLE	ALLEGA COPIA DE CERTIFICADO DE EXISTENCIA, FUE EXPEDIDO EL 11 DE SEPTIEMBRE/ ALLEGO CERTIFICACIÓN FIRMADO POR EL REPRESENTANTE LEGAL Y EL REVISOR FISCAL POR LO ANTERIOR CUMPLE	MEDIANA CUMPLE	NO ALLEGA	CUMPLE
BRD INGENIERÍA Y CONSTRUCCIONES SAS NIT. 901.203.947-1 CUMPLE	ALLEGA SOLICITUD A MIPYMES DE MUNICIPAL CUMPLE	ALLEGA COPIA DE CERTIFICADO DE EXISTENCIA, FUE EXPEDIDO EL 28 DE SEPTIEMBRE/ ALLEGO CERTIFICACIÓN FIRMADO POR EL REPRESENTANTE LEGAL Y EL CONTADOR POR LO ANTERIOR CUMPLE	MICROEMPRESA CUMPLE	NO ALLEGA	CUMPLE

En concordancia con los conceptos emitidos por Colombia Compra Eficiente, entre ellos los conceptos C-043 del 9 de febrero de 2021, C-005 del 16 de febrero de 2021, C-035 y C-040 del 2 de marzo de 2021, C-044 del 3 de marzo de 2021, C-102 del 25 de marzo de 2021, C-125 del 5 de abril de 2021, C-151 del 12 de abril de 2021 y C-160 del 20 de abril de 2021, se ha señalado que el Decreto 1082 de 2015 contempla, de manera diferenciada, los requisitos para la limitación de las convocatorias a MIPYMES nacionales y la posibilidad de establecer una limitación territorial a MIPYMES domiciliadas en el departamento o municipio donde se ejecutará el contrato, al indicar:

> *"Colombia Compra Eficiente ha sostenido que la decisión de limitar territorialmente una convocatoria de mipymes es discrecional, y ha precisado que, de todos modos, la decisión debe estar justificada en los correspondientes «estudios de sector». Así lo consideró en la consulta No. 216130003241, resuelta el 30 de junio de 2016. Igualmente, en el concepto expedido en respuesta a la consulta con radicado No. 2201813000008184, del 7 de septiembre de 2018, se dijo que, de acuerdo con el artículo 2.2.1.2.4.2.3 del Decreto 1082 de 2015, las mipymes beneficiadas deben tener su*

domicilio principal en el municipio o departamento donde se ejecutará el contrato para poder participar en una convocatoria limitada territorialmente".

... "Sin perjuicio de lo anterior, no puede perderse de vista que la decisión de limitar «a Mipyme nacionales domiciliadas en los departamentos o municipios en donde se va a ejecutar el contrato», aunque es facultativa de la entidad, estaba supeditada a que se verifiquen los requisitos establecidos en los numerales 1 y 2 del artículo 2.2.1.2.4.2.2 del Decreto 1082 de 2015"[1]

Así mismo, Colombia Compra Eficiente ha precisado que la decisión de establecer una limitación territorial tiene carácter discrecional y, en todo caso, debe encontrarse debidamente sustentada en los respectivos estudios del sector. En este sentido, se ha señalado que, cuando se pretenda limitar territorialmente la convocatoria, deberá existir el análisis del sector en el municipio o departamento.

Para el presente proceso de contratación no se realizó un estudio o análisis del sector que sustente o justifique una limitación territorial de la convocatoria a MIPYMES domiciliadas en el municipio o departamento donde se ejecutará el contrato. Por consiguiente, no resulta procedente establecer una restricción de carácter territorial, más que la general que es a la Nación.

No obstante, de acuerdo con la verificación realizada a las tres (3) MIPYME que presentaron manifestación en la presente convocatoria, cumplen con los requisitos, para limitar la convocatoria a MIPYMES NACIONALES, toda vez que se cuenta con la manifestación de al menos dos (2) MIPYME NACIONALES que cumplen con las condiciones establecidas en la normativa vigente.

En consecuencia, la presente convocatoria se limitará exclusivamente a MIPYMES NACIONALES, de manera que podrán participar las MIPYMES NACIONALES que cumplan con los requisitos previstos en el Decreto 1082 de 2015 y demás normas aplicables.

Que existe disponibilidad presupuestal para realizar la apertura del proceso de Selección Abreviada bajo el procedimiento de Menor Cuantía No SAMC 020-2026, según recursos de la vigencia 2026, toda vez que se cuenta con una disponibilidad de recursos equivalente a la suma de CIENTO OCHENTA Y SEIS MILLONES DOSCIENTOS SESENTA Y DOS MIL QUINIENTOS OCHENTA Y OCHO PESOS M/CTE ($186.262.588,00), incluido AIU y demás impuestos, tasas, contribuciones y costos asociados a la ejecución contractual. Equivalentes aproximadamente a: 106,38 SMMLV.

El presupuesto está certificado de la siguiente manera:

Número certificado disponibilidad presupuestal.	Fecha certificado disponibilidad presupuestal.	Valor certificado de disponibilidad presupuestal
2026002334	08 de septiembre de 2026	$186.262.738,98

Que el artículo 2.2.1.1.2.1.5 del Decreto Único Reglamentario 1082 de 2015 establece que la entidad, mediante acto administrativo de carácter general, ordenará de manera motivada la apertura del proceso de selección que se desarrolle a través de Licitación Pública, Selección Abreviada y Concurso de Méritos, estableciendo el contenido mínimo, que permita conocer el proceso de selección.

Que el pliego de condiciones definitivo, el análisis del sector y los estudios y documentos previos del proceso de Selección Abreviada bajo el procedimiento de Menor Cuantía No SAMC 020-2026, estarán disponibles para consulta en el Sistema Electrónico para la Contratación Pública SECOP II www.colombiacompra.gov.co.

[1] Concepto C – 125 de 2021, expedido por Colombia Compra Eficiente.

ALCALDÍA MUNICIPAL DE CHÍA
RESOLUCIÓN NÚMERO 7615 DE 2026

(9 de Octubre de 2026)

Que el cronograma será el establecido en la plataforma SECOP II

Que de acuerdo con el artículo 66 de la Ley 80 de 1993, todo contrato que celebren las entidades estatales, estará sujeto a la vigilancia y control ciudadano, el municipio de Chía con la publicación del presente acto, convoca a las Veedurías Ciudadanas para que realicen el control social al presente proceso de contratación, para lo cual podrán consultarlo en el Sistema Electrónico para la Contratación Pública SECOP II www.colombiacompra.gov.co , para ejercer las facultades que la ley y la Constitución Política les atribuyen.

Que se hace necesario nombrar un Comité Evaluador que se encargue de la evaluación de las ofertas y recomiende al municipio el ofrecimiento más favorable dentro de la presente Selección Abreviada bajo el procedimiento de Menor Cuantía No SAMC 020-2026 de conformidad con lo establecido en el artículo 2.2.1.1.2.2.3 Decreto Único Reglamentario 1082 de 2015.

En mérito de lo expuesto, el alcalde municipal de Chía,

RESUELVE

ARTÍCULO PRIMERO. – Ordenar la apertura del proceso de Selección Abreviada bajo el procedimiento de Menor Cuantía No SAMC 020-2026 limitada a Mipyme Nacionales cuyo objeto consiste en: REALIZAR MEJORAS LOCATIVAS DE LA CASA INDÍGENA DEL RESGUARDO / CABILDO INDÍGENA MUISCA DE FONQUETÁ Y CERCA DE PIEDRA CONSTITUIDO MEDIANTE ACUERDO 315 DE 2013 POR EL INCODER Y UBICADO EN EL MUNICIPIO DE CHÍA, EN CUMPLIMIENTO A LOS PROGRAMAS DE PRESUPUESTO PARTICIPATIVO, toda vez que se cuenta con una disponibilidad de recursos equivalente a la suma de CIENTO OCHENTA Y SEIS MILLONES DOSCIENTOS SESENTA Y DOS MIL QUINIENTOS OCHENTA Y OCHO PESOS M/CTE ($186.262.588,00), incluido AIU y demás impuestos, tasas, contribuciones y costos asociados a la ejecución contractual, el presupuesto esta amparado en el Certificado de Disponibilidad Presupuestal No. 2026002334 de fecha 8 de septiembre de 2026 emitido por la Secretaría de Hacienda del Municipio de Chía.

ARTÍCULO SEGUNDO. – Adelantar el presente proceso por la modalidad de Selección Abreviada bajo el procedimiento de Menor Cuantía No SAMC 020-2026 limitada a mipyme Nacionales, conforme a lo regulado por las leyes 80 de 1993, 1150 de 2007 y 1882 de 2018; así como el Decreto Único Reglamentario 1082 de 2015 y demás normas aplicables.

ARTÍCULO TERCERO. – El cronograma será el establecido en la plataforma SECOP II

PARÁGRAFO: De conformidad con lo señalado en el artículo 2.2.1.1.2.2.1 del Decreto Único Reglamentario 1082 de 2015, la entidad podrá modificar los plazos establecidos en el presente cronograma mediante adenda cuando lo considere necesario para el normal desarrollo del proceso.

ARTÍCULO CUARTO. Adoptar para el presente proceso de selección, el Pliego electrónico de Condiciones Definitivo que hace parte integral de este acto administrativo, el cual podrá ser consultado por los interesados junto con los demás documentos en la plataforma SECOP II a través de la página www.colombiacompra.gov.co

ARTÍCULO QUINTO. Conformar el comité evaluador, para el proceso contractual que se apertura, el cual estará integrado así; y se entenderá notificado con la publicación en el SECOP II:

-Evaluación jurídica: SOL MARGARITA LANCHEROS MORA – Profesional Universitaria de la Oficina de Contratación.

ALCALDÍA MUNICIPAL DE CHÍA
RESOLUCIÓN NÚMERO 7615 DE 2026

(9 de Octubre de 2026)

-Evaluación financiera, económica y de capacidad residual: FABIAN ANDRÉS MANRIQUE ARIS - Contratista – Oficina de Contratación.

-Evaluación Técnica y de Experiencia: HANSEL ENRIQUE GAONA PÉREZ, secretario de Gobierno, MARÍA ALEJANDRA REALES CULMA, directora de Asuntos Étnicos, Raciales, religiosos y Posconflictos, NÉSTOR ALEJANDRO HOYOS BAZURTO, secretario de Obras Públicas, MILTON FERNANDO GARZON SÁNCHEZ, director de Programación Estudios y Diseños y JORGE WILMAR TORRES PORRAS, Asesor del despacho; o quienes hagan sus veces.

El Comité Evaluador, está sujeto a las inhabilidades e incompatibilidades y conflicto de intereses legales, lo cual debe de hallarse incurso en alguna causal, deberá ser manifestado a la Oficina de Contratación de manera oportuna para adoptar las medidas del caso.

Que el Comité Evaluador se entenderá notificado con la publicación del presente acto administrativo en el SECOP III.

Adicionalmente, deberá conocer el contenido de los estudios y documentos previos, del análisis del sector, del pliego de condiciones definitivo y sus adendas (si las hay) para entregar el informe de verificación jurídica, financiera, técnica y de experiencia, económica y de capacidad residual, así como la recomendación de la decisión a adoptar conforme al resultado del informe de verificación, dentro del cronograma fijado en el presente acto.

ARTÍCULO SEXTO. Convocar a las Veedurías Ciudadanas para realizar el control social al presente proceso de contratación de conformidad con lo señalado en el artículo 66 de la Ley 80 de 1993, la Ley 1882 de 2018 y el numeral 5 del artículo 2.2.1.1.2.1.5 Decreto Único Reglamentario 1082 de 2015, convocatoria que se entiende efectuada con la publicación del presente documento en la plataforma SECOP II página www.colombiacompra.gov.co.

ARTÍCULO SÉPTIMO. La presente Resolución rige a partir de la fecha de su publicación en el Sistema Electrónico para la Contratación Pública SECOP www.colombiacompra.gov.co.

NOTIFÍQUESE, PUBLÍQUESE Y CÚMPLASE

Dada en la Alcaldía del municipio de Chía (Cundinamarca), a los nueve (09) días del mes de octubre dos mil veintiséis (2026).

LEONARDO DONOSO RUIZ
Alcalde Municipal

Revisó: Mónica Alexandra Naranjo Rojas- Jefe Oficina de Contratación
Proyectó: Sol Margarita Lancheros Mora – Profesional Universitario Oficina de Contratación